

Fw: Documentos escaneados 2022-0322

jesus maria arbelaez valencia <jesus.arbelaez@yahoo.com>

Jue 29/06/2023 10:34 AM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

5 PROCESO 2022-0322.pdf;

SEÑOR

JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2022 – 0322

CONTESTACIÓN DEMANDA.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : YULI ANGELICA BASTO OYOLA

DEMANDADO : NESTOR AUGUSTO PRECIADO ZARATE

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, e identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, correo electrónico jesus.arbelaez@yahoo.com y obrando en nombre y representación del demandado señor NESTOR AUGUSTO PRECIADO ZARATE, vecino y residente en la carrera 6 No. 155-36, localidad de Usaquén teléfono 3192624277, sin correo electrónico, por medio del presente escrito muy comedidamente me permito manifestarle, que junto al presente escrito anexo la contestación de la demanda dentro de los términos y para los fines pertinentes.

Favor acusar recibo.

Del señor Juez,

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA

C. C. No.6. 012.125 de Santa Isabel Tolima,

T. P. No.48.260 del C. S. de la J.

Jesus Mariá Arbeláez Valencia

----- Mensaje reenviado -----

De: SEBAS NET <sebasnet3242793354@gmail.com>

Para: "jesus.arbelaez@yahoo.com" <jesus.arbelaez@yahoo.com>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023, 10:28:51 a. m. GMT-5

Asunto: Documentos escaneados 2022-0322

SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2022 – 0322
CONTESTACIÓN DEMANDA.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YULI ANGELICA BASTO OYOLA
DEMANDADO : NESTOR AUGUSTO PRECIADO ZARATE

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, e identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, correo electrónico jesus.arbelaez@yahoo.com y obrando en nombre y representación del demandado señor NESTOR AUGUSTO PRECIADO ZARATE, vecino y residente en la carrera 6 No. 155-36, localidad de Usaquén teléfono 3192624277, sin correo electrónico, por medio del presente escrito muy comedidamente me permito manifestarle, que junto al presente escrito anexo la contestación de la demanda dentro de los términos y para los fines pertinentes.

d
Del señor Juez,


JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA
C. C. No.6. 012.125 de Santa Isabel Tolima,
T. P. No.48.260 del C. S. de la J.

SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2022 – 0322
CONTESTACIÓN DEMANDA.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YULI ANGELICA BASTO OYOLA
DEMANDADO : NESTOR AUGUSTO PRECIADO ZARATE

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, e identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, correo electrónico jesus.arbelaez@yahoo.com y obrando en nombre y representación del demandado señor NESTOR AUGUSTO PRECIADO ZARATE, vecino y residente en la carrera 6 No. 155-36, localidad de Usaquén teléfono 3192624277, sin correo electrónico, por medio del presente escrito muy comedidamente me permito poner a disposición y consideración del despacho y las partes la contestación de la demanda dentro de los términos concedidos por el Despacho, de acuerdo a los pronunciamientos del demandado en la siguiente manera y forma.

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Ciertamente conforme al registro civil de nacimiento aportado con la demanda.

SEGUNDO: Ciertamente, conforme al documento aportado.

TERCERO al DECIMO TERCERO: Es cierto,

DÉCIMO CUARTO: No me consta y me atengo a lo que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones no presente oposición siempre y cuando se logre demostrar el valor adeudado por mi representado, sin perjuicio con el medio de defensa planteado para el cumplimiento de la cuota de su menor hija ISABELLA y la imposibilidad para el pago de la cuota alimentaria por los problemas económicos que ha presentado

MEDIO DE DEFENSA INFORMADO POR EL AQUI DEMANDADO

I PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Me permito formular esta excepción en el entendido según lo informado por mi representado la aquí demandante le informo al mi procurado que cuando se separaron que ella podía velar por los

intereses de su hija ISABELLA PRECIADO BASTO. y que no necesitaba nada por parte de mi procurado, y que ella se encargaría de todas las necesidades para que este no la volviera a ver a su hija y se olvidada de la menor ISABELLA PRECIADO BASTO.

Quiero aquí llamar la atención del Despacho que no existe ni narrado en la demanda un requerimiento por parte de la aquí ejecutada al señor NESTOR AUGUSTO PRECIADO ZARATE, para que cumpliera con la obligación acordada, nótese que si hubiera existido mi procurado hubiera generado algún aporte para su menor hija ya que es conocedor de las necesidades de su menor hija, y solo ya seis años después de firmado el documento procede a solicitar el cumplimiento del mentado acuerdo.

Asi mismo, respecto del interés cabe señalar que los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital, por el plazo otorgado para la satisfacción del mutuo y los moratorios constituyen indemnización de perjuicios que debe cubrir el demandado por la demora en el pago. En las obligaciones de origen contractual se llaman convencionales, para el caso de haberse estipulado y legales los carentes de pacto; partir de lo anterior, podemos definir los intereses como el precio que se paga por el uso del dinero. *“Los intereses se expresan, generalmente, como un porcentaje de la suma prestada (sobre esto, vale la pena aclarar que el cada cuánto [meses, años, etc.] se deberá pagar ese porcentaje es algo que debe ser especificado con claridad). Al interés expresado como un porcentaje se le conoce como tasa de intereses”*; con ciertas excepciones señala el artículo 1617 Ibídem el pago de intereses, para relaciones que no tienen origen contractual, que no es el caso de las mesadas periódicas como las cuotas de alimentos; ello claro, sin perjuicio del pacto expreso ó de la indemnización del ulterior daño que pueda sufrir el alimentario en la depreciación de la moneda surgido en la mora en que pudo incurrir su alimentante en cancelar la cuota señalada, la que no es acumulable con los llamados intereses de mora, en tratándose de pensiones periódicas, como son las cuotas alimentarias, siendo ésta la razón contemplada en nuestro ordenamiento jurídico privado.

IMPOSIBILIDAD DE LA CUOTA A SUMINISTRAR

Esta excepción se fundamente si la señora hubiera adelantado el cobro de las sumas de dinero acordado en su oportunidad este hubiera podido adelantar un proceso de reducción de cuota alimentaria ya que en la actualidad es el padre de dos menores JUANITA PRECIADO MORA, quien les brinda de acuerdo a sus posibilidades un apoyo económico.

COBRO DE LO NO DEBIDO

La siguiente excepción la fundo toda vez que en el acuerdo respecto de educación no se estableció valor o porcentaje en que este le pudiera colaborar en la mentada acta de conciliación ya que en la misma solo indico que le colaboraría con el ingreso del año mentado si que este valor se hubiera generado en los años posteriores.

EXCEPCIÓN DE MERITO GENÉRICA O INNOMINADA

Le solicito a su Señoría, con el respeto acostumbrado, que todos aquellos hechos exceptivos que resulten probados dentro del proceso, los tenga en cuenta en la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

PETICION ESPECIAL SOLICITO SE SIRVA CONVOCAR AUDIENCIA DE CONCILIACION ENTRE LAS PARTES

Mi procurado solicita a la señora Juez se sirva convocar a audiencia de conciliación con el fin de llegar algún acuerdo del presente proceso y forma de pago.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Las aportadas por la parte demandante con libelo.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito al Señor Juez, con el debido respeto, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo esta diligencia con citación a la demandante señora **YULI ANGELICA BASTO OYOLA**, para que comparezca a absolver Interrogatorio de Parte.

NOTIFICACIONES

Del señor Juez,


JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA
C. C. No.6. 012.125 de Santa Isabel Tolima,
T. P. No.48.260 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA

flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO No. 2.023-322

PODER ESPECIAL. -

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: YULI ANGELICA BASTO HOYOLA.

DEMANDADO: NESTOR AUGUSTO PRECIADO ZARATE.

NESTOR AUGUSTO PRECIADO ZARATE, persona mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la Carrera 6 No. 155-36, Tercer Piso, localidad de Usaquén, Teléfono 3192624277, sin correo electrónico, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.1335491, expedida en Bogotá D. C., por medio del presente escrito, nos dirigimos a usted, con todo respeto, para manifestarle, que le confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA, igualmente mayor de edad y vecino y residente en Bogotá D. C., e identificada con las Cédula de Ciudadanía No. 6.012.125 DE Santa Isabel Tol., y T. P. No.48.260 del C. S. de la J. Correo electrónico jesus.arbelaez@yahoo.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación contestación de la demanda de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo a lo consagrado en el Art. 70 del C. de P. Civil, en concordancia con el Art 74 y 77 del C. G. del P., además de las expresas de recibir, firmar, desistir, reasumir, transigir, conciliar, negociar, hacer aclaraciones, pedir y aportar pruebas, solicitar recursos, nulidades, intervenir en mi nombre en el proceso, tachar de falsos documentos y testimonios y todos aquellos actos tendientes a la defensa de mis intereses.

Igualmente le manifiesto al señor Juez, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de este poder que los hechos y pretensiones que mi apoderado narrara y detallaran en la demanda son ciertos, verídicos y son los que le informe a mi apoderado, de igual manera le manifiesto que otorgo este poder bajo mi exclusiva responsabilidad, igualmente reconozco que la labor del mi apoderado es de medio y no de resultados,

Del señor Juez,

NESTOR AUGUSTO PRECIADO ZARATE
C. C. No. No. 80.1335491 de Bogotá,

ACEPTO:

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA
C. C. No. 6.012.125 de santa Isabel tol
T. P. No. 48.260 del C. S. de la j.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., 2023-06-24 09:25:19
En la Notaria Setenta y Siete (77) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

PRECIADO ZARATE NESTOR AUGUSTO
identificado con C.C. 80133491
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. idw57

4960-d1cbdeb4

FIRMA

WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO
NOTARIO 77 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

